



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 520-2017-MDJM

Jesús María, 10 de mayo de 2017

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 393-MDJM

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 022-2017-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 067-2017-MDJM/GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Memorándum N° 145-2017-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 145-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 446-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 016-2017-MDJM/CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas por las diversas unidades orgánicas de esta Corporación Edil, se ha determinado que es necesario derogar la Ordenanza N° 393-MDJM; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza N° 393-MDJM, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSÉN
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales: "b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, mediante actas de entrega y recepción a través de la Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los Gobernadores de los Gobiernos Regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, respectivamente, se transfirió a dichos Gobiernos Regionales la competencia de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que "los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado (...)"

Que, el primer párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, señala que: "La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias".

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral, el Abogado Certificador, certifica sobre la base del Informe Técnico N° 0382-2017- Z.R N° III/OC-OR-TARAPOTO-U e Informe Técnico N° 0375-2017- Z.R N° III/OC-OR-TARAPOTO-U, de fecha 19 de enero de 2017, los terrenos en consulta se encuentran ubicados en el Cercado Sauce y Dos de Mayo, distrito de Sauce, provincia San Martín, la cual en base a la información presentada (búsqueda por nombre de propietario y colindantes) y en concordancia con el área consignada, no ha sido factible identificar que los predios materia de estudio se encuentren inscritos.

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 004-2017-ARA-DEGT-AAATE e Informe Técnico Legal N° 005-2017-ARA-DEGT-AAATE, ambos de fecha 31 de marzo de 2017, la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental concluyó que es procedente la primera inscripción de dominio de los inmuebles denominados: "Sauce" de 0.09 ha, se encuentra ubicado entre los jirones Aviador, Tarapoto y la Laguna Sauce, pueblo tradicional Cercado de Sauce, distrito Sauce, provincia y departamento San Martín; "Dos de Mayo" de 0.36 ha., se encuentra ubicado entre los pasajes Libertad, Sauce y la Laguna Sauce, CC.PP. Dos de Mayo, distrito Sauce, provincia San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 217-2017-GRSMIORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal Opina Favorablemente sobre la primera inscripción de dominio de los 02 inmuebles descritos en el párrafo anterior, a favor del Estado Peruano.

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°

27902 y N° 28013; y con las visaciones de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, la Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la primera inscripción de dominio de 02 inmuebles a favor del Estado Peruano:

- "Sauce" de 0.09 ha., ubicado entre los jirones Aviador, Tarapoto y la Laguna Sauce, pueblo tradicional Cercado de Sauce, distrito Sauce, provincia y departamento San Martín.

- "Dos de Mayo" de 0.36 ha., ubicado entre los pasajes Libertad, Sauce y la Laguna Sauce, CC.PP. Dos de Mayo, distrito Sauce, provincia y departamento San Martín.

Conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba - Oficina Registral Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien, en mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de los inmuebles descritos en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región; en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1519303-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Derogan la Ordenanza N° 393-MDJM

ORDENANZA N° 520-2017-MDJM

Jesús María, 10 de mayo de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 022-2017-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 067-2017-MDJM/GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Memorándum N° 145-2017-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 145-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveedor N° 446-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 016-2017-MDJM/CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas por las diversas unidades orgánicas de esta Corporación Edil, se ha determinado que es necesario derogar la Ordenanza N° 393-MDJM; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 29792 - Ley

Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 393-MDJM, de conformidad con los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1520117-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2017

ORDENANZA N° 583-MSB

San Borja, 11 de mayo de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la X-2017 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de mayo de 2017, el Dictamen N° 031-2017-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 018-2017-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Dictamen N° 007-2017-MSB-CDHS de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud y el Dictamen N° 007-2017-MSB-CPV de la Comisión de Participación Vecinal; sobre la aprobación de la Ordenanza que autoriza la celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio, asimismo, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, quienes pretendan contraer matrimonio civil deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 248° y 250° del Código Civil, sobre diligencia y publicación del matrimonio civil, así como los requisitos señalados en el TUPA de la Municipalidad;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la unión familiar y siendo la familia el núcleo básico y prioritario de la sociedad, es procedente autorizar e impulsar la realización del Matrimonio Civil Comunitario, con el fin de formalizar la situación y actualizar el estado civil de los residentes de San Borja,

que por motivos económicos no puedan acceder a un acto particular;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2017.

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2017, el día 24 de junio de 2017, a las 12:00 horas en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Segundo.- Exonerar el pago total por concepto de apertura de pliego matrimonial y de ceremonia establecidos en los numerales 1.2 y 1.10.2.1, respectivamente, del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, a toda pareja que se inscriba para la ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario 2017.

Artículo Tercero.- Establecer como requisitos del Matrimonio Civil Comunitario los señalados en el numeral 1.2 (del 1.2.1 al 1.2.5) establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, y con lo dispuesto en los artículos 248° y 250° del Código Civil, pudiendo la Municipalidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15° del D.S. N° 015-98-PCM, solicitar información adicional escrita, que pueda considerar indispensable.

Artículo Cuarto.- Establecer que el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2017, se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina el 14 de junio de 2017, en la Oficina de Matrimonios Civiles de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la organización del Matrimonio Civil Comunitario; asimismo, a través de la Oficina de Matrimonios Civiles proceder a la apertura y trámites de los expedientes matrimoniales; a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión y programación; a la Gerencia de Planificación Estratégica y a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus Unidades competentes el presupuesto para la celebración del mismo.

Artículo Sexto.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1520086-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

ORDENANZA N° 335/MDSM

San Miguel, 30 de marzo de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

VISTOS, el memorando N° 181-2017-GM/MDSM de la Gerencia Municipal, informe N° 032-2017-GAJ/